



sobre la culpabilidad del acusado que desvirtúen tal principio, por lo que procede la absolución del acusado.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 123 y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dado que procede dictar sentencia absolutoria, han de declararse las costas procesales de oficio, si se hubieren devengado.

En consecuencia, vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Don _____ del delito de robo con fuerza en las cosas, que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, con declaración de las costas procesales de oficio, si se hubieren devengado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y a las demás partes, haciéndoles saber que frente la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de diez días, no siendo firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, cuando celebraba audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha. Doy fe.

